



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Declarativo Nro. 11001-40-03-047-2021-00199-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **ACREDÍTESE** el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), **ALLEGANDO** el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación, teniendo en cuenta, que el registro de la demanda en el presente asunto, no es procedente.
2. **AJUSTAR** el juramento estimatorio presentado respecto a los frutos civiles y naturales, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
3. **INDICAR** el domicilio del demandante de conformidad con el artículo 82 núm. 2 del Código General de Proceso.
4. **ADECÚESE** la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba –art. 212 CGP-.
5. **AJUSTAR** el juramento estimatorio presentado respecto al lucro cesante y daño emergente, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
6. **AMPLIAR** los hechos de la demanda respecto a las sumas de dinero pagadas a la demandada, **INDICANDO** las circunstancias de modo tiempo y lugar, donde y como se realizaron, así mismo lo debe acreditar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3d009ba4ab857b3c176b444dc0c5fca6cebf56ee72dbc8ce16c284391ce66a**
Documento generado en 29/10/2021 05:02:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 060 de 2 de noviembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.